NOTA DNC N° 23827 /2019

Asunción, 14 de noviembre de 2019

Señora
Lic. Soledad Fretes López, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Central
Presente:

REF.: ID 363533 - LCO N° 20/2019 "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la sección III – Alcance de las Obras – Periodo de Construcción, lugar y otros datos, *indican: "El plazo para la culminación de los trabajos se fijan en 45 (días) días calendarios, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio correspondiente."* Al respecto, solicitamos establecer un plazo prudencial, teniendo en cuenta que, el establecido no debería extenderse más allá del 31 de diciembre del corriente año, debido a que el presente llamado no es de carácter PLURIANUAL.

   Asimismo, en donde, indica: *"...contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio correspondiente."* Al respecto, solicitamos indicar que, el plazo sea computado a partir de la recepción de la orden de inicio por parte del Contratista.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Marcia Zarate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofert
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC